

Auxiliar Administrativo

Cuerpo General de la
Administración del Estado



Temario
Volumen I

Platero
EDITORIAL

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

AUTORES

Candelaria Del Pino Padrón
Doctora en Derecho

Hortensia Rodríguez Morales
Funcionaria de la Administración del Estado
Doctora en Derecho

© Platero Editorial S.L.

© Candelaria del Pino Padrón

© Hortensia Rodríguez Morales

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

<http://www.plateroeditorial.es>

Edición: septiembre de 2019

ISBN: 978-84-120777-1-1

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO

Auxiliar Administrativo. Cuerpo General De La Administración Del Estado. Temario Volumen 1

CONTENIDO

Este primer volumen del Temario contiene los temas 1 al 9 del Bloque 1 “Organización Pública” del Programa oficial, totalmente actualizados a fecha de edición, incluyendo últimas reformas legislativas y los nuevos temas incorporados en la última convocatoria.

OBJETIVOS

Proporcionar el desarrollo del temario (en tres volúmenes) del Programa Oficial fijado para las pruebas selectivas de acceso, por el sistema de Turno Libre, al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado **establecido en la convocatoria publicada en el BOE núm. 144, de 17 de junio de 2019.**

PERFIL DESTINATARIO

- Opositores a la categoría de Auxiliar Administrativo
- Preparadores y Centros de Formación

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- **Referencias legislativas al inicio de cada tema, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales que sustentan la materia analizada.**
- **Esquemas y gráficos explicativos de los contenidos, llamadas de atención, citas legales, vocabulario específico.**
- **Incorporados en los epígrafes el opositor encontrará preguntas que aparecieron en el exámenes anteriores.**
- **Sección “TE INTERESA RECORDAR” donde el opositor tener un resumen del contenido más importante del tema.**

PRESENTACIÓN

Este manual constituye un empeño personal y profesional de un grupo de técnicos del Derecho y de la docencia. La principal finalidad de este temario es la búsqueda de un sistema de estudio que permita al opositor/a enfrentarse al proceso selectivo con la mejor preparación posible.

De este manual hay que resaltar la estructura de cada tema así como la simplicidad del texto, lo que colabora enormemente a una comprensión completa y exhaustiva de la materia. Por otro lado, las diversas fórmulas de estudio existentes exigen que el manual a utilizar permita al opositor/a recordar y relacionar conceptos, conocer la normativa aplicable y manejar la sistemática del examen con la suficiente soltura. En este sentido, el sistema plasmado en este manual es el de referenciar inicialmente la normativa actualizada, desarrollarla y estudiarla, así como conocer su estructura y contenido, exaltando las cuestiones de mayor importancia o relevancia, de modo que el/la opositor/a pueda ir memorizando y adquiriendo conocimientos ágil y fácilmente.

El sistema de estudio a utilizar por cada opositor/a dependerá de la facilidad de comprensión y memoria que posea, pero también de la confianza que el temario le ofrece en su contenido. Es por ello que la extensión de este manual permite adquirir los conocimientos necesarios para aprobar con éxito la parte teórica de la oposición, con la confianza de su plenitud y actualización.

Si a un buen material como el que tienes en tus manos, añadimos disciplina, esfuerzo y constancia la superación de esta prueba selectiva puede ser una realidad.

¡Animo y adelante!

El equipo de autores

ÍNDICE

ORGANIZACIÓN PÚBLICA

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.	13
Tema 2: El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.	49
Tema 3: Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y Senado. El Defensor del Pueblo.	75
Tema 4: El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.	97
Tema 5: El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno.	173
Tema 6: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	201
Tema 7: La Administración General del Estado. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios. La Administración Periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos.	261
Tema 8: La Organización territorial del Estado; las Comunidades Autónomas: Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla.	293
Tema 9: La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.	371

BLOQUE 1

ORGANIZACIÓN PUBLICA

1ª parte

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL



TEMA 1

**La Constitución Española de 1978
Características**

**Los principios constitucionales y los
valores superiores**

**Derechos y deberes fundamentales
Su garantía y suspensión**

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

Referencias Legislativas

Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 311 de 29 de diciembre de 1978, en vigor desde ese mismo día cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La ley suprema de todo Estado es su Constitución. En España, tras el cambio de régimen político ocurrido en 1975, se hace necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo Estado democrático. Con la aprobación de la Constitución española por las Cortes en 1978, se cumplen los objetivos anteriormente mencionados.

Fechas importantes del texto constitucional:

- El 31 de octubre de 1978, la Constitución española actual fue aprobada por abrumadora mayoría, por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.
- El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al art. 13.2, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales, consistió en añadir el inciso “y pasivo. Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.
- El 27 de septiembre de 2011 se produce la última modificación con la reforma del artículo 135 de la Constitución española, de 27 de septiembre de 2011, que fue publicada en el BOE número 233, de 27 de septiembre. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.

1.2. CARACTERÍSTICAS

1.2.1. ESTRUCTURA. MANTIENE UNA ESTRUCTURA FORMAL Y UNA ESTRUCTURA MATERIAL.

Estructura Formal. La Constitución Española de 1978 se estructura en:

- Un Preámbulo.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

¿Cuántos artículos tiene la vigente Constitución Española (en adelante CE)?

- a) 169.
- b) 196.
- c) 179.
- d) 197

- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.
- **Estructura Material.** Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.
 - a. **La parte dogmática:** se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar (arts. 1 al 9) y el Título I de la Constitución (arts.10 al 55).
 - b. **La parte orgánica:** se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

1.2.2. CONTENIDO

El contenido del texto constitucional está conformado por:

- **Título Preliminar:** (arts. 1 al 9). Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.
- **Título I:** “De los derechos y deberes fundamentales” (arts.10 al 55) A lo largo de este articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico al mismo. Son los siguientes:
 - Capítulo 1º: “De los españoles y los extranjeros” (arts.11 al 13)
 - Capítulo 2º: “Derechos y libertades” (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones, a saber:
 - Sección 1ª: De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).
 - Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
 - Capítulo 3º: “De los principios rectores de la política social y económica” (arts. 39 al 52).
 - Capítulo 4º: “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54)

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

En relación con la estructura de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE), señale la respuesta correcta:

a) El Título IV “De la Corona”, que comprende los artículos 56 a 65, regula además de las funciones del Rey, la Regencia y la tutela del Rey.

b) El Capítulo I “De las Cámaras” del Título III “De las Cortes Generales” está dividido en dos secciones, dedicadas al Congreso y al Senado, respectivamente.

c) El Capítulo IV “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” del Título I “De los derechos y deberes fundamentales” incluye la regulación de la institución del Defensor del Pueblo.

d) El Título VIII “De la organización territorial del Estado” comprende 3 Capítulos que llevan por título “De la Administración General del Estado”, “De la Administración Local” y “De las Comunidades Autónomas”

- Capítulo 5º: “De la suspensión de los derechos y libertades” (art. 55).
- **Título II:** “De la Corona” (arts. 56 a 65). Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.
- **Título III:** “De las Cortes Generales” (arts. 66 al 96).
- **Título IV:** “Del Gobierno y de la Administración” (arts. 97 al 107).
- **Título V:** “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116). Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.
- **Título VI:** “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127). Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamovilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.
- **Título VII:** “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136). Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales. Regula también el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.
- **Título VIII:** “De la organización territorial del Estado” (arts. 137 al 158). Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:
 - Capítulo 1º: “Principios Generales” (arts. 137 al 139).
 - Capítulo 2º: “De la Administración Local” (arts. 140 al 142).
 - Capítulo 3º: “De las Comunidades Autónomas” (arts. 143 al 158).
- **Título IX:** “Del Tribunal Constitucional” (arts. 159 al 165). Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.
- **Título X:** “De la Reforma Constitucional” (arts. 166 al 169). Establece el procedimiento de reforma de la Constitución así como los límites temporales para efectuarla.

1.2.3. CARACTERES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, se pueden señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

1. Se trata de un texto de ruptura, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
2. Se trata de un texto consensuado, realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente.
3. Constituye el texto más extenso de nuestra historia constitucional salvo el de la Constitución de 1812.
4. La Constitución Española de 1978 es polivalente y deliberadamente ambigua. Como señala la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, constituye el texto constitucional un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.
5. Destaca la doctrina, que se trata de una Constitución incompleta, por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen una determinada materia, reprochándose un carácter inacabado, a pesar de su extensión.
6. El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo.
7. Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

Son características de la Constitución Española:

- a) Su carácter abierto y de fácil modificación.
- b) Su poca extensión y su falta de definición de un modelo territorial.
- c) Su carácter escrito, extenso y rígido en su contenido.**
- d) Su falta de definición del modelo de Estado

1.3. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES

1.3.1. PRINCIPIOS GENERALES

El texto del **Preámbulo** de la constitución establece:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

Los principios básicos regulados en el **Título Preliminar** de la Constitución son:

A. Estado Social y Democrático de Derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1).

Explicación al texto anterior:

- **Significado de “Estado Social”.**

El antecedente de la expresión “Estado social” lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn, que definía la República Federal de Alemania como un Estado social, democrático y federal.

La doctrina no es unánime a la hora de dotar de contenido la citada expresión. Para unos, el Estado social implica un Estado de servicios, de distribución o de bienestar; para otros, sería un Estado orientado hacia la consecución de la justicia social, a través de la protección del trabajo y de la implantación de un sistema adecuado de seguridad social.

Un Estado social es aquél que reconoce pretensiones de los individuos frente a la comunidad; a través de él se consigue la protección social y económica de todos los ciudadanos.

El hecho de que España se constituya en un Estado social significa el reconocimiento no sólo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo o de grupos donde un individuo tiende a integrarse. Por tanto, el Estado debe asumir la obligación de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El elemento social se encuentra recogido en muchos de los derechos reconocidos en el Título I, en su Capítulo segundo (el derecho al trabajo, la libertad de residencia, derecho de asociación y tutela judicial) y en todos los principios de su Capítulo tercero (protección a la salud, a la familia, distribución de la renta, etc.).

Así, el Estado social en que la Nación Española se constituye, conlleva la obligación de los poderes públicos de:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En nuestro texto constitucional existen diversos preceptos que obligan a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para una distribución de la renta personal y regional más equitativa.

El término social significa igualdad; esta igualdad comprende el principio de redistribución, enriqueciendo los derechos de los menos favorecidos. Así por ejemplo, nos encontramos con la protección de los hijos con independencia de su filiación, el amparo que se debe prestar a los disminuidos, la protección a la tercera edad, etc.

- **Significado de “Estado Democrático”**

Desde el propio preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad del pueblo español de establecer una sociedad democrática avanzada y garantizar la convivencia democrática de los españoles.

El Estado es democrático por cuanto que es en el pueblo en el que reside la soberanía nacional, de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

La idea de que la soberanía nacional reside en el pueblo se encuentra claramente expresada en el preámbulo de la Constitución, es más, la Constitución misma es un acto de soberanía y una afirmación del carácter democrático del Estado.

La palabra democrático se repite a lo largo del articulado de la Constitución:

- Al hablar de los partidos políticos, de los sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones Empresariales, de los Colegios Profesionales y de las Organizaciones Profesionales se subraya que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Ha de tenerse en cuenta que la democracia está muy interrelacionada con la participación, consecuencia de que la soberanía reside en el pueblo. Esa participación se realiza a través del sufragio, de la pluralidad de partidos, de sindicatos y de otros tipos de asociaciones, de las Cortes e incluso del Gobierno. Un régimen democrático no sólo es aquél en que el poder procede del pueblo, sino que también debe ser nota característica del mismo, el pueblo que participe en las decisiones del poder.

El elemento democrático se encuentra en:

- El principio de soberanía popular (art. 1.2).
- El derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23).
- La representatividad de las Cámaras; el artículo 66 establece que las Cortes Generales representan al pueblo español.
- El origen de la justicia; el artículo 117 establece que la justicia emana del pueblo.

- **Significado de “Estado de Derecho”**

Nos encontramos ante un **Estado de Derecho**, cuando dicho Estado se encuentra organizado por un poder político; este poder deberá dictar las normas precisas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y de los grupos en que se integran, tutelando de esta manera el bienestar común.

El Estado de Derecho es por tanto un fundamento de nuestra sociedad, ya que organiza la comunidad para que todos se sientan protegidos. En este sentido, hay que tener claro que la expresión Estado de Derecho, viene a configurar a aquél Estado en el que predomina el gobierno de las leyes. Un Estado que no estuviera sometido a derecho, no sería considerado como tal.

La idea del Estado de Derecho parte del principio de que el poder debe ser limitado; supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar, el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (art. 9.3)

El carácter del Estado de Derecho implica el reconocimiento y garantía de una serie de derechos y libertades, expresamente recogidos en el Título I de la Constitución. Así, el Estado de Derecho no sólo implica que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, sino también que el Ordenamiento debe procurar los medios para que la persona alcance su plena dignidad y pueda desarrollar libremente su personalidad.

Existen tres poderes, Ejecutivo (Gobierno), Legislativo (Congreso/Senado/Cortes Generales) y Judicial (Jueces y Tribunales), cuya característica fundamental en un Estado de Derecho, es la separación de estos tres poderes, como garantía del mismo.

B. Valores superiores del Ordenamiento Jurídico

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico, lo que implica, que todas las normas deben inspirarse en ellos. (art. 1.1)

- La libertad.
- La justicia.
- La igualdad.
- El pluralismo político.

Explicación al texto anterior:

- **Significado de “La libertad”**

La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones.

• **Libertad física**

Los arts. 17 y 19 CE recogen el tiempo máximo de detención preventiva y el procedimiento de habeas corpus para los detenidos ilegalmente, así como la libertad de residencia y circulación.

• **Libertad de pensamiento**

El art. 16 reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.

• **Libertad de expresión y de información** (art. 20).

• Derecho a **ejercer la libertad** de forma individual y colectiva (el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 21 el derecho de reunión).

• Derecho a **ejercer la libertad** para participar en asuntos públicos. Directamente o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal (art. 23).

• Medios para **defender la libertad**. Se configura como el derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales sin que, conforme estipula el propio texto constitucional, pueda producirse indefensión (art. 24).

- **Significado de “La justicia”**

El valor superior de la justicia se proyecta sobre muchos artículos de la Constitución; este valor adquiere especial relevancia en el Título VI que establece las bases de organización de la Administración de justicia. La justicia es el instrumento con el cual se consigue que la libertad y la igualdad sean de aplicación para todos los ciudadanos.

El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial,

independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. La palabra "justicia" no se utiliza en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado; en este sentido el poder judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, en los casos que así lo establezca la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- **Significado de "La igualdad"**

El art. 14 CE establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que "la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales".

El principio de igualdad ante la ley se encuentra asimismo consagrado a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales.

- Compromiso de los poderes públicos al respecto de la igualdad:

El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El art. 40 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

El Capítulo 3º del Título I de la Constitución, arts. 39 a 52, recoge los principios rectores de la política social y económica, entre los que se establecen los compromisos de los poderes públicos en orden a hacer efectivo el principio de igualdad.

Igualdad de los españoles en todo el territorio del Estado

Art. 139.1 CE: "Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado".

- **Significado de "pluralismo político"**

El pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico tiene su principal manifestación en el art. 6 de la Constitución que establece: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".

En este mismo sentido se expresa el art. 7 de la Constitución: "Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios".

No obstante lo anterior, el texto constitucional contiene múltiples referencias que conforman la base sobre la que se asienta la existencia de los partidos políticos como expresión del pluralismo político.

Es importante también que recuerdes en este sentido:

- **El art. 10 CE** reconoce la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- **El art. 14 CE** establece la no discriminación por razón de opinión.
- **El art. 16 CE** reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- **El art. 20 CE** reconoce el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de ideas, etc.
- Los **arts. 21, 22 y 23 CE** reconocen los derechos de reunión, asociación y participación en los asuntos públicos.

Visto el pluralismo político, ha de tenerse en cuenta que hay también otras manifestaciones del pluralismo, como pueden ser:

- Pluralismo lingüístico, como consecuencia de la configuración del Estado autonómico (**arts. 3 y 4**).
- El pluralismo sindical (**art. 28**).
- El pluralismo profesional constituyéndose colegios profesionales (**arts. 36 y 52**),

Otros contenidos constitucionales importantes son:

C. Soberanía nacional

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2).

D. Forma política del Estado

La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria (art. 1.3).

E. Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los espa-

PREGUNTA DE EXAMEN 2017

Según el artículo 1.3 de la Constitución Española (en adelante CE), la forma política del Estado español es:

- a) La Monarquía constitucional.
- b) La Monarquía democrática.
- c) La Monarquía parlamentaria.**
- d) La Monarquía de derecho.

ños, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas (art. 2).

Estamos frente a lo que se define como un Estado descentralizado. Este carácter se desprende del propio artículo 2 del texto constitucional, cuando expresa que “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española... y a la vez reconoce y garantiza la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

Podemos afirmar que unidad y autonomía no son conceptos contrapuestos, sino complementarios. La unidad implica que existe una organización, que es el Estado, para todo el territorio nacional; pero los órganos del Estado no ostentan todo el poder, el cual se distribuye además entre los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, teniendo todos ellos autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Junto a los principios de unidad y autonomía, hemos de hacer referencia a los de solidaridad e igualdad entre todas las zonas del territorio nacional, lo que implica la obligación de impedir privilegios de unas respecto a otras.

F. Idioma oficial del Estado

El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla (art. 3.1).

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (art. 3.2).

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección (art. 3.3).

G. La bandera de España y la de las Comunidades Autónomas

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas (art. 4.1).

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales (art. 4.2).

H. La capital del Estado

Es la villa de Madrid (art. 5).

I. Partidos políticos

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 6).

J. Sindicatos y asociaciones empresariales

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (art. 7).

K. Las Fuerzas Armadas

Constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (art. 8.1).

Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución (art. 8.2).

L. Principio de legalidad y garantías jurídicas

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), con lo que se pone de manifiesto que la Constitución, perteneciendo al ordenamiento jurídico español, constituye la norma superior y fundamental, cúspide de la pirámide normativa.

Los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2), garantizando al efecto unos principios básicos en el art. 9.3 de la Constitución:

1. **Principio de legalidad:** todas las actuaciones se condicionan al imperio de la ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.
2. **Principio de publicidad de las normas:** Esta garantía aparece como consecuencia ineluctable de la proclamación de España como un Estado de derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica. En este sentido el artículo 2.1 del Código Civil establece que: "Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa".

3. **Principio de jerarquía normativa:** el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica, de modo que unas normas poseen rango superior a otras. La norma fundamental es la Constitución y a ella se subordinan las demás leyes, tanto en su contenido como en su procedimiento.
4. **Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales:** La irretroactividad significa que la ley se aplicará al futuro y no al pasado, principio recogido por el Código Civil en el artículo que 2.3 establece que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario" y en el Código Penal en el artículo 2 que dispone que: "1. No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad. 2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario".
5. **Principio de seguridad jurídica:** la aplicación de las normas exige su publicidad. Del mismo modo, se declara la irretroactividad de las disposiciones no favorables y las que sean restrictivas de derechos individuales.
6. **Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos:** la Administración también está sometida al imperio de la ley y, cuando actúe excediendo de los límites legales, será responsable de los daños y perjuicios que cause por ello.

1.4. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

1.4.1. LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

La Constitución clasifica los derechos y deberes fundamentales en los siguientes grupos:

- De los españoles y los extranjeros.
- Derechos y Libertades:
 - Derechos fundamentales y libertades públicas.
- Derechos y deberes de los ciudadanos.
- Principios Rectores de la política social y económica.

A. Título I. Los derechos y deberes fundamentales se regulan en el Título I de la Constitución.

Artículo 10. Este artículo es el pórtico de todo el Título I y establece como fundamento del orden político y la paz social:

- La dignidad de la persona.
- Los derechos inviolables que le son inherentes.
- El respeto a la ley y a los derechos de los demás.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Igualmente, establece sistema de interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, en base a lo estipulado en :

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (Convenio europeo para la Protección Dº Hº de 1950, Carta Social Europea de 1961 y Pacto Internacional de Dº Civiles y Políticos de 1966, entre otros).

El libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales es presupuesto de la democracia y condición y fin de un régimen constitucional. La defensa de estos derechos ha de ser una finalidad esencial del sistema.

Por ello, el **Título I de la Constitución** los recoge ampliamente, dotándolos además de un conjunto de garantías y medios de defensa especiales.

Capítulo Primero

“De los españoles y extranjeros”

Artículo 11: Normas sobre nacionalidad.

Artículo 12: Mayoría de edad.

Artículo 13: Derechos de los extranjeros en España.

Capítulo Segundo

“Derechos y libertades”

Artículo 14: Principio de igualdad ante la Ley.

- Sección Primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts.15 a 29).

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

Según el artículo 10.1 de la CE, ¿cuál es el fundamento del orden político y la paz social?

a) La libertad y la igualdad del individuo y de los grupos.

b) El respeto de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

c) La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

d) La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

- Sección Segunda: De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 a 38).

Capítulo Tercero

“De los principios rectores de la política social y económica” (Del art. 39 hasta el art. 52, ambos inclusive).

Capítulo Cuarto

“De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54).

Capítulo Quinto

“De la suspensión de los derechos y libertades” Según se establece en el art. 55.

B. Enumeración de los artículos

a. De los españoles y extranjeros (Capítulo Primero)

- **Normas sobre nacionalidad y mayoría de edad (art. 11 y 12)**

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido **por la ley**. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder por ello su nacionalidad de origen. Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

- **De los extranjeros (art. 13)**

Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I de la Constitución en los términos que establezcan los tratados y la ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad.

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

Según el artículo 11 de la CE, la nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde conforme a lo establecido en:

- a) La ley.
- b) Real Decreto del Ministerio de Interior.
- c) La normativa de la Unión Europea.
- d) Los tratados internacionales

PREGUNTA DE EXAMEN 2017

Según el artículo 13 de la CE, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales reconocido en el artículo 23 a los ciudadanos no españoles se podrá reconocer, por tratado o ley, atendiendo a criterios de:

- a) Reciprocidad.
- b) Igualdad.
- c) Legitimidad.
- d) Soberanía.

Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

b. Derechos y libertades (Capítulo Segundo)

• **Derecho a la igualdad (art. 14)**

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Título I. Capítulo II. Sección 1ª : De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15-39)

• **Derecho a la vida (art. 15)**

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. (Por la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, se abolió la pena de muerte en tiempo de guerra).

• **Libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16)**

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

• **Derecho a la libertad personal y a la seguridad (art. 17)**

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional. El art. 17.4 de la Constitución ha sido desarrollado por la L.O. 6/1984, de 24 de mayo, de regulación del procedimiento de Habeas Corpus.

- **Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18)**

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento de su titular o resolución judicial, salvo en casos de flagrante delito.

Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

- **Libertad de residencia y de circulación (art. 19)**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España, en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

- **Libertad de expresión (art. 20)**

Se reconocen y protegen los derechos:

A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

A la libertad de cátedra.

A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

- **Derecho de reunión (art. 21)**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

- **Derecho de asociación (art. 22)**

Se reconoce el derecho de asociación. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

- **Derecho de participación (art. 23)**

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

- **Derecho a la tutela judicial (art. 24)**

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

- **Principio de legalidad penal (art. 25).**

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

- **Prohibición de los Tribunales de Honor (art. 26)**

Se prohíben en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

- **Derecho a la educación y libertad de enseñanza (art. 27)**

Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

- **Derecho de sindicación y de huelga (art. 28)**

Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos some-

tidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

- **Derecho de petición (art. 29)**

Todos los españoles tienen el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercerlo sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Título I. Capítulo II. Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30-38)

De carácter general (art. 30 y 31)

Derecho y deber de defender España (art. 30.1): “Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España”.

Derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2): “La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria”.

Deberes en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública (art. 30.4): “Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”.

Deber de contribuir. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio (art. 31).

De carácter personal (arts. 32 a 34)

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (art. 32).

Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (art. 33).

Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley (art. 34).

De carácter social (arts. 35 a 38)

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (art. 35).

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos. (art. 36)

La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad (art. 37).

Se reconoce la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación (art. 38).

c. Principios rectores de la política social y económica (Capítulo Tercero)

• Protección a la familia y a la infancia (art. 39)

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

• Progreso social y económico. Política laboral (art. 40)

Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garanti-

zarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

- **Régimen público de Seguridad Social (art. 41)**

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

- **Derechos de los emigrantes (art. 42)**

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

- **Protección de la salud y fomento del deporte (art. 43)**

Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

- **Promoción de la cultura, la ciencia y la investigación (art. 44)**

Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

- **Derecho a disfrutar del medio ambiente y a la calidad de vida (art. 45)**

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

- **Conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico (art. 46)**

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

- **Derecho a una vivienda digna y adecuada (art. 47)**

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

- **Promoción de la participación de la juventud (art. 48)**

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

- **Protección de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales (art. 49)**

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

- **Protección de la tercera edad (art. 50)**

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

- **Defensa de los consumidores y usuarios (art. 51)**

Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

- **Organizaciones profesionales (art. 52)**

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

1.5. GARANTÍA Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1.5.1. LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

a. Planteamiento

La Constitución española no se limita, en su Título I, a reconocer una serie de derechos y libertades personales, públicos y económico-sociales, sino que además establece el respeto de estos derechos tanto por parte de los poderes públicos como por parte de los demás ciudadanos.

La Constitución hace una distinción entre los derechos y libertades fundamentales (formados básicamente por los derechos personales y los cívico-políticos) y los principios rectores de la política social y económica (entre los que figuran la mayoría de los derechos económicos y sociales). También en sus fórmulas de garantía existe esa distinción.

b. Protección de los derechos y libertades

La Constitución, en su **art. 53**, diseña los siguientes procedimientos de protección:

- **Regulación por ley**

Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del Título I (arts. 14 a 38, ambos inclusive) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en el caso de los derechos reconocidos en los arts. 15 a 29 tendrá carácter de ley orgánica, podrá regularse el ejercicio de estos derechos y libertades, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial.

- **Control de constitucionalidad de las leyes**

Todos los derechos reconocidos en el Capítulo segundo del Título I (arts. 15 a 38) están protegidos jurisdiccionalmente por dos vías:

- Recurso de inconstitucionalidad, planteado directamente al Tribunal Constitucional, contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.
- Cuestión de inconstitucionalidad, planteada ante el Tribunal Constitucional, previa apreciación de la inconstitucionalidad por la jurisdicción ordinaria.

- **El Recurso de amparo**

Por violación de los derechos fundamentales (Sección 1ª del Capítulo Segundo: arts. 15 a 29), del derecho a la igualdad (art. 14) y del derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2), se podrá interponer directamente al Tribunal Constitucional recurso de amparo, pudiéndolo interponer toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal (art. 162 de la CE).

- **Un procedimiento preferente y sumario**

Los mismos derechos citados en el apartado anterior están protegidos ante una posible violación de los mismos. Así el art. 53.2 establece que cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de los derechos y libertades recogidos en los arts. 14 a 29 ante los Tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.

Respecto al art 30.2 de la Constitución si bien en un principio quedaba excluido del ámbito del procedimiento preferente y sumario puesto que dicho derecho contenía la especialidad de poder ejercitarse directamente ante el Tribunal Constitucional, sin embargo a partir de la derogación del art 45 de la LOTC (art. que regulaba la especialidad del art 30.2) por la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, dicha Ley Orgánica establece lo siguiente:” Desarrollado por Ley Ordinaria el art. 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección de derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Por lo tanto contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción Nacional de Conciencia que denieguen la solicitud de declaración de conciencia o que tengan un efecto equivalente, podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

c. La protección de los derechos económico-sociales

La protección de estos derechos que están contenidos en el Capítulo tercero del Título I (De los principios rectores de la política social y económica) **es mucho más débil**, ya que el art. 53.3 de la Constitución determina que, aunque el reconocimiento, respeto y protección de dichos derechos **informará** la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, los mismos sólo podrán ser **alegados** ante **la jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

1.5.2. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS (DE FORMA GENERAL/ INDIVIDUAL)

Antes de comenzar este epígrafe hemos de conocer algunas definiciones importantes: Qué es **estado de excepción, alarma y sitio**, y qué artículos son limitados o suspendidos en esos momentos. (todos ellos regulados por Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio)

Estado de alarma: El **GOBIERNO**, en uso de las facultades que le concede el **art. 116.2** de la Constitución, podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones: catástrofe, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendio urbanos o forestales o accidentes de gran magnitud. También frente a crisis sanitarias, epidemias o situaciones de contaminación grave. También ante paralizaciones de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en los **artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución**, y concurra alguna de las demás circunstancias contenidas en este artículo. También ante desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Si solo afecta a una Comunidad Autónoma, el Presidente de la misma podrá solicitar al GOBIERNO, la declaración de estado de alarma. Que lo decretará mediante DECRETO DEL CONSEJO DE MINISTROS. **No podrá exceder de quince días** y solo cabe prórroga con AUTORIZACIÓN del CONGRESO de los DIPUTADOS, quien recibirá toda la información al respecto antes, durante y en el transcurso de dicho estado.

Consecuencias de decretarse este estado serían: la intervención y/o la ocupación de industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción del domicilio privado, dando cuenta de ello a los Ministros interesados. También puede limitarse o racionarse el uso de servicios públicos o el consumo de artículos de primera necesidad.

Estado de Excepción: Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para establecerlo y mantenerlo, el GOBIERNO, de acuerdo con el **art. 116.3** de la Constitución podrá solicitar del CONGRESO de los DIPUTADOS autorización para declarar estado de excepción. El GOBIERNO, obtenida la autorización anterior, procederá a declarar el estado de excepción. Mediante DECRETO del CONSEJO DE MINISTROS podrá poner fin al estado de excepción antes de que finalice el plazo concedido por el CONGRESO, dando

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

De conformidad con el artículo 116 de la CE, el estado de sitio será declarado por:

a) El Presidente del Gobierno mediante Real Decreto, dando cuenta a las Cortes Generales.

b) El Gobierno mediante Real Decreto, de Consejo de Ministros, previa autorización de las Cortes Generales.

c) El Gobierno mediante Real Decreto de Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados.

d) La mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.

cuenta de ello al mismo. También puede solicitar prórroga del estado de excepción, la cual **no podrá exceder de 30 DÍAS**.

Artículos que pueden suspenderse durante el estado de excepción: 17 (respetando garantías jurídicas del detenido del 17.3), 18.2 y 18.3,19, 20.1.a, 20.1.b y 20.5, 21, 28.2 y 37.2.

Estado de sitio: Cuando se produzca o amenace con producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 116.4** de la Constitución, el GOBIERNO podrá proponer al CONGRESO de los DIPUTADOS, la declaración del estado de sitio, que habrá de ser declarado por Mayoría Absoluta. Esa declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio, **no hay límite de tiempo**. Incluso podrá determinar la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido del **art. 17.3** de la Constitución.

Artículos que pueden suspenderse durante el estado de sitio: 17 (pueden suspenderse las garantías jurídicas del detenido del 17.3), 18.2 y 18.3,19, 20.1.a, 20.1.b y 20.5, 21, 28.2 y 37.2.

Veamos ahora los tipos de SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

De forma general (art. 55.1)

Como hemos visto, cuando se acuerde la declaración de los **estados de excepción o de sitio**, podrán ser suspendidos los derechos reconocidos en los **artículos siguientes**:

- **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad sino con la observancia del contenido de este artículo y en los casos y formas previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Los derechos contenidos en el apartado 3 de este artículo 17 sólo se podrán suspender cuando se declare el estado de sitio; no se suspenden, por tanto, cuando se declare el estado de excepción.

4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

- **Artículo 18, apartados 2 y 3**

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

- **Artículo 19**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

- **Artículo 20, apartados 1. a) y d), y 5**

- 1.a) Se reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- 1.d) Se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

- **Artículo 21**

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración de orden público, con peligro para personas o bienes.

- **Artículo 28, apartado 2**

Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas, para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

- **Artículo 37, apartado 2**

Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

De forma individual (art. 55.2)

Una **ley orgánica** podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en el artículo 17 apartado 2 (detención preventiva) y en el artículo 18 apartados 2 y 3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones), podrán ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

ESQUEMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

		ESTRUCTURA FORMAL					
		Preámbulo					
		TÍTULOS	CAPÍTULOS	SECCIONES	ARTÍCULOS		
ESTRUCTURA MATERIAL	PARTE DOGMÁTICA	Título Preliminar			1 a 9		
		Título I. De los derechos y deberes fundamentales				10	
			Capítulo I			11 a 13	
			Capítulo II				14
				Sección 1ª			15 a 29
			Sección 2ª			30 a 38	
			Capítulo III			39 a 52	
	Capítulo IV			53 y 54			
	Capítulo V			55			
	ESTRUCTURA MATERIAL	PARTE ORGÁNICA	Título II. De la Corona			56 a 65	
Título III. De las Cortes Generales			Capítulo I			66 a 80	
			Capítulo II			81 a 92	
			Capítulo III			93 a 96	
Título IV. Del Gobierno y de la Administración			97 a 107				
Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales			108 a 116				
Título VI. Del Poder Judicial			117 a 127				
Título VII. Economía y Hacienda			128 a 136				
Título VIII. De la Organización Territorial del Estado			Capítulo I			137 a 139	
			Capítulo II			140 a 142	
	Capítulo III			143 a 158			
Título IX. Del Tribunal Constitucional			159 a 165				
Título X. De la reforma constitucional			166 a 169				
ESTRUCTURA MATERIAL	DISPOSICIONES	ADICIONALES		Primera a Cuarta			
		TRANSITORIAS		Primera a Novena			
		DEROGATORIA		Única			
		FINAL		Única			

TEMA 1

TE INTERESA RECORDAR

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

FECHAS:

31 de octubre de 1978, aprobación por Congreso/Senado.

6 de diciembre de 1978, ratificada por referéndum.

27 de diciembre de 1978, fue sancionada y promulgada por el Rey.

29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

27 de agosto de 1992, primera reforma (art. 13.2)

27 de septiembre de 2011, segunda reforma (art. 135)

CARÁCTERÍSTICAS

ESTRUCTURA FORMAL

1 Preámbulo,

1 Título Preliminar

10 Títulos numerados

169 artículos

4 Disp. Adicionales

9 Disp. Transitoria

1 Disp. Derogatoria

1 Disp. Final

Estructura Material

Dogmática: Título preliminar y Título I.

Orgánica: Título II al X.

EL CONTENIDO DE CADA TÍTULO Y LOS ARTÍCULOS QUE INCLUYE

Título Preliminar Principios Básicos (arts. 1 al 9)

Título I De los D^o y deberes fundamentales (arts. 10 al 55)

Título II De la Corona (arts. 56-65)

Título III De las Cortes Generales (arts. 66-96)

Título IV Del Gobierno y de la Administración (arts. 97-107)

Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108-116)

Título VI Del Poder Judicial (arts. 117-127)

Título VII Economía y Hacienda (arts.128-136)

Título VIII De la organización territorial del Estado (arts. 137-158)

Título IX Del Tribunal Constitucional (arts. 159-165)

Título X De la Reforma Constitucional (arts. 166-169)

CARACTERÍSTICAS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Texto de ruptura

Consensuado, extenso, es polivalente y ambigua, incompleta, europea, influenciada por la Constitución alemana e la italiana.

Los principios constitucionales y los valores superiores

Estado Social y Democrático de Derecho, propugna la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la soberanía nacional, la unidad de la nación española y el reconocimiento del derecho a la autonomía, el principio de legalidad y las garantías jurídicas.

ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN:

Reconoce importantes principios básicos:

Principio de legalidad.

Principio de publicidad de las normas.

Principio de jerarquía normativa.

Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Principio de seguridad jurídica.

Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN

La dignidad de la persona.

Los derechos inviolables que le son inherentes.

El respeto a la ley y a los derechos de los demás.

El libre desarrollo de la personalidad.

LAS LIBERTADES EN LA CONSTITUCIÓN

Libertad religiosa (art. 16)

Libertad personal (art. 17)

Libertad residencia y circulación (art.19)

Libertad de expresión (art.20)

Libertad de enseñanza (art. 27)

Libertad de sindicación (art.28)

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

Título I. De los derechos y deberes fundamentales

Capítulo primero. De los españoles y extranjeros

Capítulo segundo. Derechos y libertades

- Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

- Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos

Capítulo tercero. De los principios rectores de la política social y económica

Su garantía y suspensión.

Título I. Capítulo cuarto. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Título I. Capítulo quinto. De la suspensión de los derechos y libertades

ESTADO DE ALARMA

Máximo 15 días, por Decreto Consejo Ministros dando cuenta al Congreso.

ESTADO DE EXCEPCIÓN

Máximo 30 días, cabe prórroga misma duración máx., por Decreto de Consejo de Ministros, autorizado por Congreso.

ESTADO DE SITIO

Sin tiempo límite, por Decreto del Consejo de Ministros, declarado por mayoría absoluta del Congreso, a propuesta del Gobierno

SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SITIO

Ar.17 (excepto 7.3), 18.2, 18.3, 19, 20.1.a, y 20.1.b, 21, 28.2 y 37.2.

En el estado de sitio, pueden suspenderse también las garantías del detenido del art. 17.3, que han de respetarse en el estado de excepción.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL